

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.

Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A., CUIT 30-69954245-4, con sede social en Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, teléfono 0261 4497461, correo electrónico: aleal@edemsa.com, sitio web: www.edemsa.com.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 3 ADICIONALES DENOMINADAS, A SER SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA FIJA DEL 8,00% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2027.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 5 DENOMINADAS, A SER SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN PESOS, A TASA DE INTERÉS VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 6 DENOMINADAS EN UVA, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN PESOS AL VALOR UVA INICIAL Y PAGADERAS EN PESOS AL VALOR UVA APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA A LICITAR, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

POR UN MONTO MÁXIMO EN CONJUNTO DE HASTA V/N US\$ 30.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES) O SU EQUIVALENTE EN PESOS, AMPLIABLE POR HASTA V/N US\$ 60.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES) O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO DE HASTA US\$ 400.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA).

DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 ESTÁN DENOMINADAS EN PESOS, A LOS EFECTOS DE CALCULAR EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN EN CONJUNTO PREVISTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, EL MONTO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 SE CONVERTIRÁ A DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL TIPO DE CAMBIO INICIAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE). DADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6 ESTÁN DENOMINADAS EN UVA, A LOS EFECTOS DE CALCULAR EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN EN CONJUNTO PREVISTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, EL MONTO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6 SE CONVERTIRÁ A DÓLARES ESTADOUNIDENSES CONSIDERANDO EL VALOR UVA INICIAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) Y EL TIPO DE CAMBIO INICIAL (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE)

El presente Suplemento de Prospecto (según pueda ser modificado, el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) corresponde a (i) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 3 adicionales denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa fija del 8,00% nominal anual, con vencimiento el 29 de noviembre de 2027 (las “Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales”) que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales a las obligaciones negociables clase 3 previamente emitidas por la Emisora con fecha 29 de noviembre de 2024 (Código ISIN: AR0428738048, Código A3: OZC3O, Código CVSA: 58271) (las “Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales”); (ii) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones)

Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

clase 5 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase 5”); y (iii) las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 6 denominadas en UVA (conforme dicho término se define más adelante), a ser suscriptas e integradas en efectivo en pesos (“Pesos” o “\$”) al Valor UVA Inicial (conforme dicho término se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme dicho término se define más adelante) a tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase 6” y en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y las Obligaciones Negociables Clase 5, las “Obligaciones Negociables”).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (la “Emisora” o “Edemsa”) por un monto máximo en conjunto de hasta V/N US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en pesos, ampliable por hasta V/N US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) o su equivalente en pesos (el “Monto Máximo de Emisión”), en el marco de su programa para la emisión y reemisión de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones), por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 400.000.000 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) (el “Programa”). Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales serán suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses en el país. Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán suscriptas e integradas en Pesos. Las Obligaciones Negociables Clase 6 serán suscriptas e integradas en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante). Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables: términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

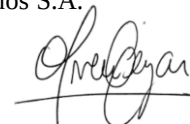
El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables no podrá superar, en forma conjunta, el equivalente al Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase 5 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante). Dado que las Obligaciones Negociables Clase 6 están denominadas en UVA, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión en conjunto previsto en Dólares Estadounidenses, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 6 se convertirá a Dólares Estadounidenses considerando el Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante) y se convertirá al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante).

El monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitidas será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento informando el resultado de la colocación (el “Aviso de Resultados”) que se publicará luego del cierre del Período de Licitación Pública (según éste término se define más adelante): (i) en el Sitio Web de la CNV (conforme dicho término se define más adelante); (ii) en el sitio web institucional de la Emisora, www.edemsa.com (el “Sitio Web de la Emisora”); y (iii) por un Día Hábil (según se define a continuación) en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario de la BCBA”, y la “BCBA”, respectivamente), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y las normas de la CNV (T.O. Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias) (las “Normas de la CNV”), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984) (la “LGS”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “Ley de Mercado de Capitales” y la “Ley de Financiamiento Productivo”, respectivamente), y demás modificatorias y normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, no convertibles en acciones, directas e incondicionales, no subordinadas, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones con privilegio en virtud de disposiciones legales y/o contractuales). Las Obligaciones Negociables (i) tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier Endeudamiento Subordinado presente y futuro de la Emisora, si lo hubiera; y (ii) se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.

La Emisora ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y ha presentado una solicitud de negociación en A3 Mercados S.A.



(“A3 Mercados”). No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será por licitación pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán adicionales a las Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales. Por eso, excepto por la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión, tendrán los mismos términos y condiciones, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

La participación en la oferta pública de las Obligaciones Negociables descriptas en el presente Suplemento (la “Oferta”) y la inversión en las Obligaciones Negociables conllevan riesgos significativos. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los Factores de Riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto, y en el Prospecto del Programa. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales han sido calificadas “A+ (arg), Perspectiva Estable” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 han sido calificadas “A2(arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

Las Obligaciones Negociables Clase 6 han sido calificadas “A+ (arg), Perspectiva Estable” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.

El presente Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 29 de abril de 2025 (el “Prospecto”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (el “Sitio Web de la CNV”) bajo el ítem “Empresas” con número de identificación de documento ID #3353839.

Toda información relevante del Prospecto de fecha 29 de abril de 2025 bajo ID #3353839 de la Autopista de Información Financiera debe considerarse incorporada por referencia al presente, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2023-22399-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 23 de agosto de 2023, y su actualización por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 25 de abril de 2024. La actualización y ampliación del monto del Programa fue autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 28 de abril de 2025 mediante Disposición N° DI-2025-66-APN-GE#CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La Emisora asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actual de la Emisora, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración

La oferta pública de las Obligaciones Negociables descriptas en el Suplemento se incluye dentro de la autorización de oferta otorgada por la CNV al Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V,

Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante), la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables ante la CNV.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LO CUAL SERÁ INFORMADO MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE SUPLEMENTO ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA. SUJETO A LA LEY APLICABLE, ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN O SU DISPENSA EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA EMISORA PODRÁ FINALIZAR LA OFERTA.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA CON LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA, O TODAS LAS CLASES, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN O DERECHO A RECLAMO ALGUNO A LA EMISORA Y/O A LOS AGENTES COLOCADORES.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses, por lo que las mismas no se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 y las Obligaciones Negociables Clase 6 se encuentran alcanzadas por la exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales prevista por la Ley N° 27.638 y el Decreto N° 621/2021.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección “Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto.

Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% del capital o de los derechos a voto de la Emisora, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todos los documentos relacionados con la presente Oferta se encuentran a disposición del público inversor en el Sitio Web de la CNV y en el Sitio Web de la Emisora. Asimismo, podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Emisora referidos en el Prospecto y en este Suplemento, en la sede social de la Emisora sita en Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en días hábiles en el horario de 8 a 16 hs., teléfono 0261 4497461, correo electrónico aleal@edemsa.com, o en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs. en las oficinas de los Agentes Colocadores (según dicho término se define más adelante).

ORGANIZADORES



Global Valores S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación Integral -
Número de matrícula asignado 37 de la CNV.*

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

*Agente de Liquidación y Compensación Integral -
Número de matrícula asignado 210 de la CNV.*

AGENTES COLOCADORES



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral -

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral -

Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Número de matrícula asignado 37 de la CNV.



SUPERVIELLE
Banco Supervielle S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula de CNV N°57.*



Banco de la Provincia de Buenos Aires
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N°43*



Bull Market Brokers S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación propio ALyCP
Matrícula CNV N° 247*



Macro Securities S.A.U.
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral - Número de matrícula asignado 59
de la CNV.*



Facimex Valores S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matricula CNV N° 99*

Número de matrícula asignado 210 de la CNV.



Provincia Bursátil S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 35*



Banco Mariva S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral - Número de matrícula asignado 49
de la CNV.*



Invertironline S.A.U.
*Agente de Liquidación y Compensación Integral
Matrícula CNV N° 273*



Adcap Securities Argentina S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación – Número de matrícula asignado
148 de la CNV*



Puente Hnos S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N° 28*

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 30 de abril de 2025.

Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

ÍNDICE

PORTADA	1
ÍNDICE	6
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	7
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	12
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 ADICIONALES	17
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5	21
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6	24
DETALLES ADICIONALES SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	27
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	33
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	46
INFORMACIÓN FINANCIERA	51
RESEÑA INFORMATIVA	54
DESTINO DE LOS FONDOS	55
GASTOS DE EMISIÓN	56
CONTRATO DE COLOCACIÓN	57
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	58
INFORMACIÓN ADICIONAL	59
CONTRATAPA	60



AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

El presente Suplemento se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. La Emisora y los Agentes Colocadores no han autorizado a ninguna persona a entregar ninguna otra información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y la Emisora y los Agentes Colocadores no asumen ninguna responsabilidad por ninguna otra información que los inversores reciban de cualquier otra persona. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Se debe asumir que la información contenida en este Suplemento es precisa a la fecha de la portada de este Suplemento únicamente. El negocio, la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y las perspectivas de la Emisora podrían haber cambiado desde dicha fecha. La entrega de este Suplemento no creará bajo ninguna circunstancia la presunción de que la información incluida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de la portada de este Suplemento.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información adicional —Controles de cambios*”, “*Información Adicional- Egreso por el mercado de cambios*”, “*Información Adicional - Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa*” “*Información Adicional- Carga Tributaria*”, “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” de este Suplemento de Prospecto.

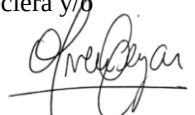
La oferta pública de las Obligaciones Negociables está destinada al público inversor en general de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas por oferta pública a potenciales inversores en Argentina mediante la entrega y/o la puesta a disposición del presente Suplemento.

Al tomar decisiones de invertir en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de la Oferta y de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados.

El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (actualmente Agencia de Recaudación y Control Aduanero). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

vendiera las obligaciones negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las obligaciones negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar la Emisora) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información o declaración no podrá ser considerada autorizada por la Emisora.

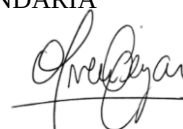
Los potenciales inversores deben asumir que la información que aparece en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es correcta únicamente a sus respectivas fechas. Ni la entrega del Prospecto y/o del presente Suplemento de Prospecto ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos y/o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

En caso de distribuirse versiones preliminares del Suplemento de Prospecto (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Emisora únicamente para ser utilizado en la colocación de las Obligaciones Negociables descriptas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”). La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos” del Prospecto.

LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE ÉSTAS INGRESARON EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES; (II) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA



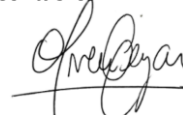
Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO; (IV) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; Y (VI) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

Declaraciones de los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

La participación en la Oferta y la presentación de cualquier Orden de Compra (tal como dicho término se define en la Sección “Plan de Distribución” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las siguientes declaraciones y garantías a favor de la Emisora y los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado (tal como dicho término se define en la Sección “Plan de Distribución” en el presente), y sus cesionarios por cualquier causa o título:

- a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los factores de riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “Aviso a los Inversores y Declaraciones” en el presente Suplemento;
- c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- e) entiende el alcance de la exposición al riesgo con relación a la inversión en las Obligaciones Negociables, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los Documentos de la Oferta y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- f) no ha recibido de la Emisora, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran adjuntos al mismo y a disposición de los Inversores Interesados en la AIF y en el Sitio Web de la Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

- g) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, conoce y acepta que en los términos indicados en la subsección “Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables”, sus Órdenes de Compra (y las Órdenes de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación y/o agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo habilitado a participar de la rueda de Licitación) serán firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- h) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente;
- i) conoce y acepta que la Emisora podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento con anterioridad a la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores Interesados derecho alguno de compensación o indemnización;
- j) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;
- k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734 y 27.739, conjuntamente, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) y no usa fondos provenientes de países de “no cooperantes o de baja o nula tributación”;
- l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- m) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante), quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización o derecho a reclamo alguno a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores;
- n) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro, incluyendo para la compra de divisas y su transferencia al exterior, en virtud de cualquier producido de su inversión en las Obligaciones Negociables; y
- o) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.
- p) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar.
- q) conoce y acepta que, en virtud del proceso licitatorio, la Tasa de Interés podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso no se devengará ni pagará interés alguno sobre las Obligaciones Negociables y que, en dicha circunstancia las



Obligaciones Negociables podrían tener un rendimiento negativo; y

- r) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 70/2023), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de las Obligaciones Negociables en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente.

Aprobaciones societarias

La creación y los términos generales del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Emisora de fecha 20 de julio de 2023, y su actualización por la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 24 de abril de 2024. La posterior ampliación del monto del Programa y su actualización fueron aprobados por Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Emisora de fecha 08 de abril de 2025 y por la reunión de Directorio de fecha 16 de abril de 2025.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por la reunión de Directorio de la Emisora de fecha 30 de abril de 2025. Los términos de la Oferta y de las Obligaciones Negociables, como así también este Suplemento, fueron aprobados mediante acta de subdelegado de fecha 30 de abril de 2025.

Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Suplemento contiene estimaciones, proyecciones y declaraciones sobre hechos futuros, por ejemplo, en las secciones “Factores de Riesgo Adicionales” e “Información Financiera – e) Reseña Informativa”. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencialmente” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones sobre hechos futuros incluyen manifestaciones vinculadas con la intención, creencias o actuales expectativas de la Emisora y de su gerencia, incluyendo estimaciones y proyecciones con respecto a tendencias que afectan su situación patrimonial, índices financieros y resultados de las operaciones, entre otros. Estas declaraciones, estimaciones y proyecciones reflejan las expectativas y presunciones actuales de la Emisora y no son una garantía de desempeño futuro. Si bien la Emisora considera que estas estimaciones, proyecciones y declaraciones son razonables, las mismas están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían exceder el control de la Emisora o que podrían ser difíciles de predecir. En consecuencia, los hechos futuros y resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en cualquiera de dichas estimaciones, proyecciones y declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los Inversores Interesados que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

**OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES:
TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS
OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, que deberá leerse en conjunto con los títulos “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales”, “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 5” y “Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 6” y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

- Emisora:** Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.
- Organizadores:** Global Valores S.A. (“Global”) y Balanz Capital Valores S.A.U. (“Balanz”, y en conjunto con Global, los “Organizadores”).
- Agentes Colocadores:** Global, Balanz, Banco Superville S.A., Provincia Bursátil S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Mariva S.A, Bull Market Brokers S.A., Invertironline S.A.U., Macro Securities S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Facimex Valores S.A. y Puente Hnos. S.A. (los “Agentes Colocadores” y/o los “Colocadores”, de modo indistinto).
- Tipo de valores negociables ofrecidos:** Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
- Valor Nominal Ofrecido:** El valor nominal máximo en conjunto de las Obligaciones Negociables que podrá ser efectivamente emitido será de hasta V/N US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones o su equivalente en pesos), ampliable por hasta V/N US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) o su equivalente en pesos (el “Monto Máximo de Emisión”).

Dado que las Obligaciones Negociables Clase 5 están denominadas en Pesos, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 5 se convertirá a Dólares Estadounidenses al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante). Dado que las Obligaciones Negociables Clase 6 están denominadas en UVA, a los efectos de calcular el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 6 se convertirá a Dólares Estadounidenses considerando el Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante) y se convertirá al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante).

La Emisora, previa consulta con los Agentes Colocadores, podrá declarar desierta la colocación respecto de cualquier clase de Obligaciones Negociables, lo cual implicará que se podrá emitir una única clase de Obligaciones Negociables o que no se emitirá Obligación Negociable alguna de la/s Clase/s de que se trate/n. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización. En caso de declararse desierta la colocación de cualquier clase de Obligaciones Negociables, la clase cuyo monto no fuese declarado desierto podrá ser emitida por hasta el Monto Máximo de Emisión.

La Emisora podrá, hasta el cierre de la rueda en la fecha en la que finalice el Período de Licitación Pública, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización. Sin embargo, finalizado el período de subasta pública, la Emisora no podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables si el Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6 ya fueron determinados y las Obligaciones Negociables ya fueron adjudicadas.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

El valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables, según sea el caso, detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Tipo de Cambio Inicial: Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Licitación Pública (tal como dicho término se define más adelante) del tipo de cambio de referencia Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), truncado a 4 (cuatro) decimales. El Tipo de Cambio Inicial será informado oportunamente en el Aviso de Resultados. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Inicial será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Licitación Pública al tipo de cambio Dólar billete vendedor informado por el Banco Nación al cierre de sus operaciones.

Forma de suscripción e integración de las Obligaciones Negociables: La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en efectivo, en Dólares Estadounidenses en el país en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, en Pesos en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 5, y en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante) en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 6.

Los Inversores Interesados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas deberán integrar el Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, en la moneda correspondiente, mediante (i) sistema de compensación y liquidación Clear de A3 Mercados; (ii) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (iii) el débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del Inversor Interesado que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Para más información, véase “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Forma: Cada clase de las Obligaciones Negociables estará representada en un respectivo certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Se deja establecido que las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales estarán representadas en su respectivo certificado global permanente que modificará el certificado de depósito de las Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones.

Fecha de Emisión y Liquidación: Será dentro de los dos (2) Días Hábiles desde la finalización del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Pagos: Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (“CVSA”) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables o Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

La Emisora tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables mediante la publicación en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en el ítem “*Información Financiera*”, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en el Boletín Diario de A3 Mercados y en el Sitio Web de la Emisora, de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Listado y Negociación:

La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. La Emisora no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.

Destino de los Fondos:

La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para (i) invertir en proyectos de infraestructura, incluyendo pero no limitándose al desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, (ii) capital de trabajo y (iii) usos generales de la Emisora. Para más información, consúltese “Destino de los Fondos” en el presente Suplemento.

Liquidación e Integración:

La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de la plataforma Clear de A3 Mercados, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en A3 Mercados, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas por los inversores adjudicados con las sumas en Dólares Estadounidenses en el país, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, y con Pesos, en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o las Obligaciones Negociables Clase 6; en todos los casos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Órdenes de Compra a través de un Agente Colocador, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante: (a) Plataforma Clear de A3 Mercados: asegurando una cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses o Pesos para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente de A3 Mercados adjudicados, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (c) autorización otorgada a dicho Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva, según sea el caso; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

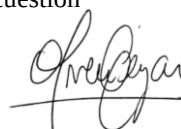
Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en los párrafos anteriores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los Inversores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables correspondientes adjudicadas del siguiente modo: (a) *Plataforma Clear de A3 Mercados*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Órdenes de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

Para más información, véase “*Plan de Distribución*”.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables se registrarán por y serán interpretadas de conformidad con, la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes aplicables de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse y se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, o el que en el futuro lo reemplace, o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias. No obstante lo anterior, los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
Rango:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En virtud del régimen establecido de acuerdo con la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.
Montos Adicionales:	Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“ <u>Impuestos</u> ”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “ <u>Jurisdicción Relevante</u> ”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción. El pago de montos adicionales está sujeto a ciertas excepciones. Para mayor información, ver el apartado “ <i>Montos Adicionales</i> ” en este Suplemento de Prospecto.
Obligaciones Negociables Adicionales:	La Emisora podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las respectivas clases de las Obligaciones Negociables, emitir obligaciones negociables adicionales de dicha clase, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las obligaciones negociables de la clase en cuestión



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

(excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y el primer período de devengamiento de intereses, de corresponder). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única clase y serán fungibles con las obligaciones negociables de la misma clase.

Rescate por Razones Impositivas:	Las Obligaciones Negociables podrán, a opción de la Emisora, ser rescatadas en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, en cualquier momento ante el acaecimiento de hechos impositivos específicos relacionados con el régimen tributario argentino, tal como se describe en el presente Suplemento.
Recompra de las Obligaciones Negociables:	La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.
Agente de Depósito:	CVSA.
Agente de Liquidación:	Global Valores S.A.
Agente de Cálculo:	La Emisora (el “ <u>Agente de Cálculo</u> ”).



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 ADICIONALES

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales destaca información importante sobre esta Oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complete, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase: 3.

Título: Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales.

Fungibilidad: Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales serán adicionales a las Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales. Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales poseerán idénticos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales en todos los aspectos, salvo respecto de la fecha de emisión y liquidación y el precio de emisión, constituyendo una única clase de obligaciones negociables y siendo enteramente fungibles entre sí.

Descripción: Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 3 adicionales denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa fija del 8,00% nominal anual, con vencimiento el 29 de noviembre de 2027.

Valor Nominal Ofrecido: Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales podrán ser emitidas por un valor nominal que, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase 5 y las Obligaciones Negociables Clase 6, no supere el Monto Máximo de Emisión.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Moneda de Denominación: Dólares Estadounidenses.

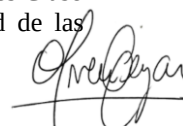
Moneda de Suscripción e Integración: Dólares Estadounidenses en el país.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales será amortizado íntegramente en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales (la “Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales”).

Moneda de Pago: Dólares Estadounidenses en el país.

La Emisora acuerda que, sin perjuicio de las restricciones o prohibiciones para acceder al Mercado Libre de Cambios (“MLC”), cada uno de los pagos a ser realizados en relación con las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales se efectuarán en Dólares Estadounidenses. El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.

Los términos incluidos en las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y en el presente Suplemento no limitarán los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales ni justificarán la negativa de la Emisora a realizar pagos en virtud de las



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, inclusive, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio es más onerosa o gravosa para la Emisora que en la actualidad, y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha actual.

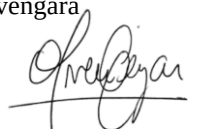
La Emisora reconoce que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo), la redacción del artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina existente con anterioridad al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 no es aplicable en relación con los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, y por ende, e inclusive en caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de Argentina existente con anterioridad al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, renuncia expresa e irrevocablemente a su derecho a invocar la aplicación de cualquier ley aplicable existente o futura que pueda entrar en vigor con el propósito de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales en cualquier moneda que no sea Dólares Estadounidenses, y a invocar la defensa de imposibilidad de pago, incapacidad o imposibilidad de pago en Dólares Estadounidenses y/o teoría de la imprevisión (asumiendo responsabilidad por fuerza mayor, caso fortuito y/o acto del príncipe, incluyendo cualquier defensa bajo el artículo 1.091 del Código Civil y Comercial de Argentina) o defensas o principios similares (incluyendo, sin carácter restrictivo, los principios de esfuerzos compartidos y de equidad, lesión subjetiva, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados, o de cualquier otro tipo, persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento).

Sin perjuicio de lo anterior, si en cualquier Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o en la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al MLC de Argentina, la Emisora procurará (a su propio costo) cumplir con su obligación (i) mediante la obtención de los Dólares Estadounidenses necesarios mediante la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta de como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, siempre que esta posibilidad no afecte la normal y habitual operatividad de la Emisora, y/o (ii) en especie mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales; y/o (iii) mediante cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el BCRA o la CNV.

La Emisora se compromete a (i) dar efectivo cumplimiento al Sistema de Relevamiento de Activos y Pasivos con el Exterior del BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 6401 (y sus modificaciones), incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, y (ii) cumplir con los requisitos aplicables establecidos por las leyes y reglamentaciones previstas en las República Argentina (incluyendo sin limitación, las comunicaciones del BCRA y demás normas cambiarias aplicables) necesarios para que la Emisora tenga acceso al mercado de cambio oficial a los fines de repagar todos los montos correspondientes a capital, interés compensatorio, interés moratorio, interés punitivo, montos adicionales y cualquier otro pago vencido o por realizar bajo las presentes Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales en Dólares Estadounidenses en la República Argentina.

Tasa de Interés:

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales devengará



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 8,00% (la “Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales”).

Fechas de Pago de Interés

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales serán pagados semestralmente, en forma vencida, en las siguientes fechas (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales”):

- 29 de mayo de 2025;
- 29 de noviembre de 2025;
- 29 de mayo de 2026;
- 29 de noviembre de 2026;
- 29 de mayo de 2027; y
- 29 de noviembre de 2027.

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre el 29 de noviembre de 2024 (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales (exclusive).

Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y la respectiva Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Intereses Devengados

Los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales desde el 29 de noviembre de 2024 hasta la Fecha de Emisión y Liquidación serán comprendidos dentro del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, conforme a lo establecido en dicha definición.

Denominación Mínima:

US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).

Monto Mínimo de Suscripción:

US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación:

US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos enteros de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales:

El 29 de noviembre de 2027.

En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Precio de Emisión:

El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, enunciado como un porcentaje a la par, con descuento o con prima sobre el valor nominal en dólares estadounidenses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales a emitir será determinado por la Emisora truncado a cuatro decimales como resultado del proceso de licitación descrito en “*Plan de Distribución*”, con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y será informado en el Aviso de Resultados.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Se hace saber al público inversor que el Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales podría ser inferior, igual o superior al 100% del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales. De esta forma, las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales podrían generar un rendimiento negativo para el inversor.

El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales incluirá los Intereses Devengados e impagos bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales desde el 29 de noviembre de 2024 inclusive, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, exclusive.

**Adjudicación.
Determinación del
Precio de Emisión.**

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra recibidas de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales será ordenadas en forma descendente en SIOPEL, sobre la base del Precio Solicitado. En caso de que la Emisora decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y el Precio de Emisión, expresado como porcentaje anual truncado a cuatro decimales. La determinación del monto de Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y del Precio de Emisión, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” a través del SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión, serán adjudicadas al Precio de Emisión; (ii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión, serán adjudicadas al Precio de Emisión y en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado; y (iii) todas las Órdenes de Compra con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión, no serán adjudicadas.

**Método de
Colocación:**

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales serán colocadas mediante el sistema de subasta o licitación pública de precio a licitar, conforme el mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y demás normativa aplicable. Al respecto ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

**Calificación de
Riesgo:**

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales han sido calificadas “A+ (arg), Perspectiva Estable” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.



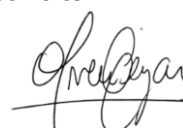
Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 5 destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complemente, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase:	5
Título:	Obligaciones Negociables Clase 5.
Descripción:	Obligaciones Negociables Clase 5 denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Valor Nominal Ofrecido:	Las Obligaciones Negociables Clase 5 podrán ser emitidas por un valor nominal que, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y las Obligaciones Negociables Clase 6, no supere el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 5 a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento.
Monedad de Denominación, Integración y Pago:	Pesos.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 5 será amortizado íntegramente en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5 (la “ <u>Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 5</u> ”). La Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 5 será informada mediante el Aviso de Resultados.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase 5 dan derecho al cobro, en concepto de interés, en forma trimestral y hasta su total cancelación, de (i) una tasa variable equivalente a la Tasa TAMAR (conforme se define a continuación); más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define a continuación, y sumado a la Tasa TAMAR, la “<u>Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5</u>”).

La “Tasa TAMAR” significa el promedio aritmético simple de la Tasa Mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo en bancos privados de Argentina, publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), durante el período comprendido entre los siete (7) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses, incluido este último, y los siete (7) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, excluido este último. En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa TAMAR, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

El “Margen Aplicable” será la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales) a adicionar a la Tasa TAMAR en cada Período de Devengamiento de Intereses, y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de subasta pública correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase 5 detallado en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Se aclara a los inversores que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa TAMAR en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. En el caso de que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

La Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5 no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5.

Fechas de Pago de Interés:

Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5 serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, siendo: (i) la primera fecha de pago de intereses en la fecha que sea un número de día igual a transcurridos tres meses calendario de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) las subsiguientes fechas de pago de intereses en las fechas que sean un número de día igual a transcurridos tres meses calendario de la fecha de pago respectivamente anterior; (iii) la última fecha de pago de intereses en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5 (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5”).

Período de Devengamiento de Intereses:

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5 y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5 (exclusive).

Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 5 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5 y la respectiva Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Denominación Mínima:

\$1.000 (Pesos mil).

Monto Mínimo de Suscripción:

\$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1.000 (Pesos mil) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación:

\$1.000 (Pesos mil) y en múltiplos enteros de \$1.000 (Pesos mil) por encima de dicho monto.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5:

A los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados.

En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 5 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

Método de Colocación: Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán colocadas mediante el sistema de subasta o licitación pública de Margen, conforme el mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y demás normativa aplicable. Al respecto ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Calificación de Riesgo: Las Obligaciones Negociables Clase 5 han sido calificadas “A2(arg)” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6

La siguiente descripción de las Obligaciones Negociables Clase 6 destaca información importante sobre esta Oferta. Este resumen complementa la información incluida en la sección “*Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento, y en el Prospecto bajo el título “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”. Cualquier declaración contenida en el Prospecto será considerada complementada en la medida en que una declaración en el presente la complemente, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

Clase:	6.
Título:	Obligaciones Negociables Clase 6.
Descripción:	Obligaciones Negociables Clase 6 denominadas en UVA, a ser suscriptas e integradas en efectivo en pesos al Valor UVA Inicial y pagaderas en pesos al Valor UVA Aplicable a tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Valor Nominal Ofrecido:	Las Obligaciones Negociables Clase 6 podrán ser emitidas por un valor nominal que, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y las Obligaciones Negociables Clase 5, no supere el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 6 a emitirse será informado una vez finalizado el Período de Licitación Pública, mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase 6 estarán denominadas en unidades de valor adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) - Ley N° 25.827 (“UVA”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “ <u>Decreto 146/17</u> ”) y la Resolución General de la CNV N° 718/2018.
Moneda de Suscripción e Integración:	Pesos al Valor UVA Inicial.
Amortización:	El capital emitido de las Obligaciones Negociables Clase 6 será amortizado íntegramente en un (1) único pago en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 6 (la “ <u>Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6</u> ”). La Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6 será informada mediante el Aviso de Resultados.
Moneda de Pago:	Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase 6 serán realizados en Pesos al Valor UVA Aplicable (según se define más adelante) en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 (según se define más adelante) y en la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda, conforme se establece más abajo.

A los efectos del cálculo del valor equivalente en Pesos del capital en circulación en cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 y/o en la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6, se utilizará el valor de la UVA (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, el Índice Sustituto) publicado por el BCRA en su sitio web y correspondiente al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 y/o la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda, conforme se detalla en la sección “Valor UVA Aplicable” más abajo.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Valor UVA Inicial: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al último Día Hábil del Período de Difusión (conforme dicho término se define más adelante), y que será informada en el Aviso de Resultados (el “Valor UVA Inicial”).

Valor UVA Aplicable: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6 y/o cada Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 (conforme dicho término se define más adelante), según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (el “Valor UVA Aplicable”). En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Aplicable para la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6 y/o alguna de las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6, el Agente de Cálculo deberá determinar los montos a pagar tomando como referencia el Índice Sustituto (tal como se define más adelante).

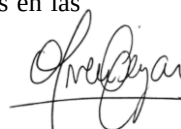
Índice Sustituto: En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase 6 no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase 6 en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii), se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web correspondiente al quinto Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 y/o a la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 y/o de la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda, posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa al quinto Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 y/o a la Fecha de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda.

En caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, se tomará la publicación del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por las provincias y/o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, el Agente de Cálculo tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital pendiente de pago.

Tasa de Interés: El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 6 devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual truncada a dos decimales que será determinada mediante el mecanismo de licitación pública indicado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente y será informada en el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6”).

Fechas de Pago de Interés Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, siendo: (i) la primera fecha de pago de intereses en la fecha que sea un número de día igual a transcurridos tres meses calendario de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) las subsiguientes fechas de pago de intereses en las



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

fechas que sean un número de día igual a transcurridos tres meses calendario de la fecha de pago respectivamente anterior; (iii) la última fecha de pago de intereses en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 6 (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6”, y en conjunto, las “Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6”).

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 (exclusive).

Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 6 inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 6 y la respectiva Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 6, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Denominación Mínima:

Las Obligaciones Negociables Clase 6 tendrán una denominación mínima de UVA 1 (un UVA) y múltiplos de UVA 1 (un UVA) superiores a dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción:

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de UVA 250 (doscientos cincuenta UVA) y múltiplos de UVA 1 (un UVA) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación:

La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase 6 será de UVA 1 (un UVA) y múltiplos de UVA 1 (un UVA) superiores a dicho monto.

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 6:

A los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados.

En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 6 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 6 será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Precio de Emisión: Método de Colocación:

100% del valor nominal.

Las Obligaciones Negociables Clase 6 serán colocadas mediante el sistema de subasta o licitación pública de tasa a licitar, conforme el mecanismo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y demás normativa aplicable. Al respecto ver “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables Clase 6 han sido calificadas “A+ (arg), Perspectiva Estable” por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo S.A.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

DETALLES ADICIONALES SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente subsección contiene detalles adicionales sobre ciertos términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento.

Compromisos

Mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, la Emisora cumplirá con los términos de los siguientes compromisos:

- a) La Emisora deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y otros montos a ser abonados conforme a las Obligaciones Negociables, de conformidad con sus términos y condiciones.
- b) La Emisora se compromete a realizar lo siguiente: (i) mantener en vigencia su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto, (ii) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias, licencias, autorizaciones, consentimientos y permisos necesarios para el giro habitual de sus negocios, y (iii) preservar y proteger todas las marcas, designaciones comerciales, derechos de autor, tecnología, know-how y procesos esenciales para el negocio de la Emisora. Se establece que este compromiso no exigirá a la Emisora el mantenimiento de tales derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias o la preservación de la existencia societaria, si el directorio de la Emisora determinase de buena fe que tal mantenimiento o preservación ya no es necesaria o aconsejable en la realización de las actividades de la Emisora.
- c) La Emisora llevará libros, cuentas y registros en los que se llevarán asientos completos y correctos de todas las operaciones financieras y todos los activos y negocios de la Emisora, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina (los “PCGA Argentinos”).
- d) La Emisora cumplirá con: (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de cada organismo gubernamental que tenga jurisdicción sobre ella o sus actividades, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre sus actividades, activos, operaciones o situación patrimonial, y (ii) todos los compromisos esenciales contenidos en cualquier contrato relevante del que la Emisora sea parte, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre los compromisos asumidos por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables.
- e) La Emisora deberá mantener y conservar vigentes seguros, en compañías aseguradoras o asociaciones sólidas, responsables y reconocidas, para todos sus bienes y/o activos sustanciales; por los montos, contra los riesgos y con las franquicias que, como mínimo, y a criterio del Directorio de la Emisora, fueran habitualmente contratados por empresas de reconocido prestigio en la Argentina que se dedicaran a actividades iguales o comparables con las de la Emisora.
- f) La Emisora no podrá cambiar o de otra forma alterar el cierre de su ejercicio económico y/o trimestre económico o su objeto social, realizar o permitir cualquier cambio en las políticas contables que afectan la presentación de sus Estados Contables o prácticas de presentación, salvo según lo requieren o permiten las normas contables profesionales vigentes, ni realizar o permitir ninguna modificación en sus documentos constitutivos de manera que pudiera dar como resultado un efecto adverso significativo sobre sus actividades, activos, operaciones o situación patrimonial.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables constituirá un evento de incumplimiento (los “Eventos de Incumplimiento”) en relación con dichas Obligaciones Negociables:

- a) Que la Emisora no pague el capital (o prima, si la hubiere) de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento, y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de cinco (5) días hábiles;
- b) Que la Emisora no pague cualesquier intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de veinte (20) días hábiles;



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

- c) Que la Emisora no cumpliera u observara debidamente cualquier otro acuerdo o convenio sustancial bajo las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días hábiles después que la Emisora recibiera una notificación por escrito a tal efecto especificando dicho incumplimiento y solicitando que lo subsane;
- d) Si (a) un Endeudamiento Financiero (conforme se define más adelante en este punto) de la Emisora se torna exigible y pagadero con anterioridad a su fecha de vencimiento de un modo que no sea a opción de la Emisora, u (b) otro Endeudamiento Financiero de la Emisora no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, o (c) la Emisora no cumple con la obligación de pagar a su vencimiento cualquier importe debido en razón de cualquier garantía o de cualquier indemnidad, actuales o futuras, constituidas respecto de cualquier Endeudamiento Financiero de la Emisora; *siempre que* la suma total de los respectivos Endeudamientos Financieros, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este apartado hayan ocurrido sea igual o superior a US\$ 20.000.000, y hayan transcurrido sesenta (60) días hábiles desde la ocurrencia del respectivo evento.

A los fines del presente, “Endeudamiento Financiero” significa, en relación con cualquier persona, en cualquier momento, sin duplicación: (i) todas sus obligaciones en su condición de prestataria de dar sumas de dinero y las derivadas de sus respectivas refinanciaciones de Endeudamiento Financiero; (ii) todas sus obligaciones financieras instrumentadas en obligaciones negociables, bonos, letras de cambio, pagarés o valores negociables (pero exceptuando las facturas de crédito o las facturas conformadas o documentos comerciales similares, y las cuentas comerciales a pagar u obligaciones corrientes que surjan del curso habitual de los negocios); (iii) cualquier deuda de dicha persona surgida o creada bajo cualquier venta condicional, operación de pase o transferencias de propiedad con obligación de recompra; (iv) cualquier exposición neta de dicha persona emergente de contratos de futuros y opciones y derivados financieros de cualquier tipo, sean de tasa de interés o de moneda, en la medida en que se encuentren registradas como pasivos en los últimos estados financieros publicados; (v) deudas financieras de terceros garantizadas, directa o indirectamente por dicha persona, mediante fianzas, avales u otras garantías de carácter personal o que implicaren la asunción de obligaciones personales de dicha persona en relación con cualquier Endeudamiento Financiero de un tercero; (vi) todas las obligaciones de dicha persona de pago de saldo de precio derivadas de operaciones de compraventa, de locaciones de servicios o locaciones de obra, excepto, en todos los casos anteriores, por aquellas derivadas de las cuentas por pagar que se hubieran generado en el curso ordinario de sus negocios; y (vii) todas las obligaciones de dicha persona asumidas a efectos de obtener financiamiento bajo la forma de leasing financieros o similares, que requieran ser contabilizados como una obligación financiera, de conformidad con las normas contables profesionales vigentes. Cualquier deuda con CAMMESA no se considerará Endeudamiento Financiero.

- e) Se ordena, traba o exige judicialmente un secuestro, embargo preventivo, ejecución u otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o parte sustancial de los bienes, activos o ingresos de la Emisora y dicho proceso no es objetado de buena fe por la Emisora o no es revocado o suspendido en un período de sesenta (60) días hábiles, siempre que afecte bienes, activos o ingresos por un valor igual o mayor a US\$ 20.000.000;
- f) La Emisora no da cumplimiento con el pago dispuesto por una sentencia definitiva dictada por un tribunal judicial o administrativo, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 20.000.000, y hayan transcurrido treinta (30) días hábiles desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- g) La rescisión, por cualquier motivo, de la Concesión; y
- h) Que (a) un tribunal competente dicte una sentencia u orden (i) por las cuales se somete la Emisora a un proceso involuntario bajo la Ley de Concursos y Quiebras (u otra ley similar en vigencia en la actualidad o en el futuro), o (ii) designación de un administrador judicial, liquidador, síndico o interventor para la Emisora respecto de la totalidad o una parte sustancial de los bienes del Emisor y, en cada caso, tal sentencia u orden permanece sin ser derogada y en vigencia por un plazo de noventa (90) días consecutivos; o (b) que la Emisora (i) inicie un proceso de quiebra voluntaria bajo la Ley N° 24.522 o cualquier otra ley de concursos o quiebra aplicable u otra ley similar en vigencia en la actualidad o en el futuro, (ii) brinde su consentimiento para la designación de o la toma de posesión por parte de un administrador judicial, liquidador, síndico o interventor para la Emisora sobre la totalidad o una parte sustancial de los bienes de la Emisora o (iii) realice una cesión general de sus bienes en beneficio de los acreedores.

En el caso de los incisos (a) y (b), los tenedores de como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la clase afectada, mediante notificación por escrito a la Emisora, podrán declarar todas las Obligaciones



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Negociables de dicha Clase inmediatamente vencidas y pagaderas, y en el caso de los incisos (c), (d), (e), (f) y (h), los tenedores de como mínimo la mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase afectada podrán declarar inmediatamente vencidos el capital pendiente de pago, y los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables afectadas de la respectiva Clase, y podrán exigir el pago del monto de capital pendiente más los intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito al Emisor. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento contemplado en los apartados (g) y (h) precedente, el capital e intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidos y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Cualquier declaración de caducidad de plazo en virtud de los supuestos descriptos anteriormente podrá ser dejada sin efecto por los tenedores de la mayoría del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación de la Clase afectada mediante notificación escrita a la Emisora, sin que tal revocación afecte ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho consecuente.

Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que la Emisora hubiera subsanado los incumplimientos o los tenedores de las Obligaciones Negociables hubieren dejado sin efecto la declaración de caducidad conforme se describe precedentemente, el capital pendiente de dichas Obligaciones Negociables en circulación de la Clase afectada a esa fecha y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables serán realizados libres de y sin sujeción a ninguna retención o deducción por o a cuenta de Impuestos aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Obligaciones Negociables o cualquier Jurisdicción Relevante, a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales que hicieran que cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera recibido de otro modo dicho tenedor en ausencia de tal retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

- a) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dichas Obligaciones Negociables en razón de tener una conexión presente o anterior con una Jurisdicción Relevante además de la mera tenencia o titularidad de dichas Obligaciones Negociable o la ejecución de derechos respecto de dichas Obligaciones Negociables o el cobro de ingresos o pagos al respecto;
- b) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de haber sido solicitado por escrito por la Emisora al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable, para su cumplimiento) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- c) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otra carga pública similar;
- d) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que sean pagaderos por cualquier otra vía que no sea por retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables;
- e) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto del pago de cualesquiera Impuestos que se impongan a un individuo y que se requieran que sean realizados conforme a la Directiva del Consejo Europeo 2014/107/UE de impuestos sobre ahorros de ingresos o cualquier otra directiva que implemente las conclusiones de las reuniones llevadas a cabo el día 10 de noviembre de 2015 del Consejo de ECOFIN, o a cualquier otra ley que implemente o que cumpla con, o que sea dictada con el fin de cumplimentar



dicha directiva;

- f) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido impuestos si la presentación para el cobro de las correspondientes Obligaciones Negociables hubiese sido realizada a otro agente cobrador al cual la presentación fue hecha;
- g) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos que no habrían sido fijados de no ser porque el tenedor presentó dichas Obligaciones Negociables para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de la fecha de vencimiento de dicho pago;
- h) a favor o en nombre de un tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables respecto de Impuestos aplicados en razón de que dicha persona es residente de, o ha invertido en Obligaciones Negociables empleando fondos desde, una “jurisdicción no cooperante” o una “jurisdicción de baja o nula tributación” (tal como se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y las reglamentaciones emitidas en consecuencia, ni de una jurisdicción incluida en la lista de jurisdicciones “no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” o cualquier definición similar que pueda incluir periódicamente la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o las reglamentaciones dictadas en consecuencia); o
- i) cualquier combinación de los puntos (a) a (h) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital, o prima o intereses sobre las Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables que fuera fiduciario o sociedad de personas o responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Emisora practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Emisora pondrá a disposición de los tenedores o beneficiarios de las Obligaciones Negociables, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de dichos tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos, en la forma usual extendida por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Emisora.

Se considerará que todas las referencias en el presente Suplemento a capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en “Carga Tributaria” más adelante.

La Emisora suministrará a los tenedores de Obligaciones Negociables copias de la documentación que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Emisora, en caso de solicitarlo tales tenedores de Obligaciones Negociables por escrito.

La Emisora pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargas y aranceles similares presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos relacionados, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo las Obligaciones Negociables, así como los impuestos, cargas o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado o en relación con la ejecución de las Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descritas en este título regirán mutatis mutandis a cualquier persona sucesora de la Emisora y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual realice el pago dicho sucesor o sus respectivos representantes.

Rescate por Razones Impositivas

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total pero no parcial, a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

(cada una de ellas, una “Jurisdicción Fiscal Argentina”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Emisora hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de la Emisora, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de la Emisora), y la Emisora determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Emisora estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Obligaciones Negociables a esa fecha.

Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según el párrafo precedente, la Emisora librará un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Emisora también obtendrá, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Emisora estará obligada a pagar Montos Adicionales. Ambos referidos documentos se notificarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Recompra de las Obligaciones Negociables

La Emisora podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Obligaciones Negociables, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio, en la medida permitida por la ley aplicable.

Notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables

Todas las notificaciones sobre las Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo establecido en el título “*Notificaciones*” del Prospecto.

Asimismo, la Emisora dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y A3 Mercados, según corresponda.

Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores

Véase el título “*Modificación de Ciertos Términos y Condiciones*” y “*Asambleas de tenedores*” del Prospecto.

Para los casos en que la asamblea de tenedores de una clase de Obligaciones Negociables pretenda (i) cambiar el vencimiento declarado del capital de las Obligaciones Negociables, (ii) reducir el monto de capital pagadero respecto de las Obligaciones Negociables, (iii) cambiar el lugar o moneda de pago de capital o Intereses Moratorios sobre las Obligaciones Negociables, (iv) reducir el porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación necesario para: (x) modificar las Obligaciones Negociables, (y) prestar su consentimiento a una dispensa de un incumplimiento o Eventos de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables, y/o (z) reducir las mayorías o el quórum previsto en el Prospecto; y (v) eliminar o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables (las “Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables”), se requerirá la presencia de tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal total en circulación de la respectiva Clase de las Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, sin embargo, que en las asambleas en segunda convocatoria por falta del quórum requerido, el quórum estará formado por la/s persona/s presente/s que tengan o representen por lo menos el 30% (treinta por ciento) del valor nominal total en circulación de la respectiva Clase de las Obligaciones Negociables. Excepto por lo establecido precedentemente, las modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán concluyentes e irrevocables para todos los tenedores, ya sea que hubieran o no prestado su consentimiento o estuvieran o no presentes en cualquier asamblea.

Las decisiones en las asambleas de tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, ya sea en primera o segunda convocatoria, deberán adoptarse mediante el voto afirmativo de los tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de la respectiva Clase de las Obligaciones Negociables, presentes o por representación; teniendo en cuenta, sin embargo, que si en una asamblea de tenedores, en la que se hubiera constituido quórum, se pretende adoptar una decisión válida sobre Modificaciones Esenciales de las Obligaciones Negociables, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal total en circulación de la respectiva clase de las Obligaciones Negociables.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

A la fecha de este Suplemento, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada de acuerdo con las disposiciones descritas en el apartado "*Asambleas de Tenedores*" del Prospecto o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables podrá obtenerse también a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo).

La Emisora podrá prescindir de la celebración de una asamblea de tenedores, en los términos del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), cuando, en su lugar, prevea un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Obligaciones Negociables sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. Dicho procedimiento y sus detalles serán notificados oportunamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo establecido en el título "*Notificaciones*" del Prospecto. Dicho mecanismo podrá consistir, a decisión de la Emisora y sin limitación, en un procedimiento de solicitud de consentimientos y/o votaciones por vía electrónica a través del sistema de Caja de Valores y/o el sistema denominado *Automated Tender Offer Program* (Programa Automatizado de Ofertas de Compra o ATOP por sus siglas en inglés) administrado por The Depository Trust Company, y/o similares mecanismos de votación electrónicos y/o de cualquier otro tipo a través del mercado o del sistema de depósito colectivo en el que estén depositadas las Obligaciones Negociables, entre otros. La Emisora podrá contratar con terceros a los fines de implementar dichos procedimientos. No es necesario que los tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar, conforme las mayorías aplicables a cada caso.

Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables podrá obtenerse también: (i) a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y que les permita votar, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificada por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo); y/o (ii) a través de una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada de forma virtual o a distancia, de conformidad con la Resolución General 939/2022 y demás normativa aplicable, garantizando el acceso previo a la información y la posibilidad de votar.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Oferta Pública

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema de subasta o licitación pública para la colocación de las Obligaciones Negociables (la “**Licitación**”), utilizando en ambos casos el módulo del sistema informático “SIOPEL” de propiedad de, y operado por, A3 Mercados, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (“**SIOPEL**”).

A través de la celebración de un Contrato de Colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora ha designado a Global, Balanz, Banco Superville S.A., Provincia Bursátil S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Mariva S.A, Bull Market Brokers S.A., Invertironline S.A.U., Macro Securities S.A.U., Adcap Securities Argentina S.A., Facimex Valores S.A. y Puente Hnos. S.A. como Agentes Colocadores, y éstos aceptan tal designación. En virtud del Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos con el alcance del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en la Argentina, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”), siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores simplemente mancomunadas.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los potenciales inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o las Obligaciones Negociables Clase 6 (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, o (ii) como ofertas por agentes de A3 Mercados (excluyendo los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto ni los Agentes Colocadores, ni la Emisora pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables.

La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. Sin embargo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un Inversor Interesado (según este término se define más abajo) podrá presentar, ante uno o más Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y/ o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo de Emisión ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán esfuerzos de colocación con el alcance del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

(i) poner a disposición de los posibles inversores copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento; (c) la calificación de riesgo referida en el Suplemento; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante y junto con el Prospecto y el Suplemento, los “**Documentos de la Oferta**”); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;

(ii) distribuir entre posibles inversores (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una reunión informativa virtual (“road show”) y/o eventualmente reuniones individuales virtuales con posibles inversores a través de sistemas de videoconferencia, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);

(iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de Obligaciones Negociables.

Período de Difusión – Período de Licitación Pública

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Agentes Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones de A3 Mercados y en la Página Web de la Emisora, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio de Internet de A3 Mercados, <https://marketdata.A3Mercados.com.ar/licitaciones>, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Emisora (el “**Aviso de Suscripción**”), en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, los cuales podrán ocurrir en el transcurso de tres (3) Días Hábiles, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión**”), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o las Obligaciones Negociables Clase 6 el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “**Período de Licitación Pública**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (III) los datos de contacto de los Agentes Colocadores, y (V) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. A los efectos de este párrafo, “**Día Hábil**” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y A3 Mercados operen con normalidad.

La Emisora ha designado a Global Valores S.A. como Agente de Liquidación, quien será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Proceso de Colocación por Licitación Pública de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o las Obligaciones Negociables Clase 6 se realizará por licitación pública, bajo la modalidad “abierta”, conforme lo establece

Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

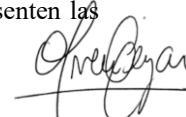
En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Agentes Colocadores habilitados a operar en el sistema “SIOPEL” serán dados de alta para participar en la rueda de forma automática y todos aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 15.00 horas del último día de Período de Difusión.

Durante el Período de Licitación Pública, los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores y a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones:

- (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Colocador y/o agentes de A3 Mercados y/o adherente al mismo que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros
- (ii) la indicación de la o las clases de Obligaciones Negociables y el valor nominal que desean adquirir de cada una de las clases (el “**Monto Solicitado**”)
- (iii) en caso de participar por el Tramo Competitivo, el precio solicitado para las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales expresado como porcentaje nominal anual truncado a cuatro decimales, (el “**Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales**”), y/o el margen por sobre la Tasa TAMAR expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales si la Orden de Compra se refiere a Obligaciones Negociables Clase 5 (el “**Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5**”) y/o la tasa fija solicitada para las Obligaciones Negociables Clase 6 expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6**”);
- (iv) cuenta del custodio depositante en CVSA y cuenta comitente donde las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o las Obligaciones Negociables Clase 6 serán liquidadas;
- (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
- (vi) su número de orden;
- (vii) cualquier otro dato que resulte relevante.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante) podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra (el “**Porcentaje Máximo**”). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado, Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6. Dado que solamente los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, los Inversores Interesados que no sean agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, distintos de los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda o a cualquier agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes de A3 Mercados (distintos de los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de los Agentes Colocadores.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda y los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Agentes Colocadores, ningún agente de A3 Mercados ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo distintos de los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda, tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Agentes Colocadores podrán requerir a tales agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

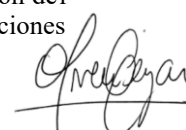
Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”).

Se considerarán Órdenes de Compra del Tramo Competitivo aquellas que indiquen un Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda.

Se considerarán Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$50.000 (Dólares estadounidenses cincuenta mil), para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones), para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 5 y aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a 30.000 UVA (Treinta mil UVA) para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 6, y que no indiquen un Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales ni un Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5 ni una Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales ni del Margen Aplicable de las Obligaciones



Negociables Clase 5 ni de la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda. La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de cada una de las clases de las Obligaciones Negociables a emitirse, salvo que el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Por cada Inversor Interesado se podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distinto Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, según corresponda, y diferente Monto Solicitado que se pretenda suscribir en relación a cada clase de Obligaciones Negociables, pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo Inversor Interesado podrá abarcar un Monto Solicitado superior al Monto Máximo de Emisión.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, habilitados a participar en la rueda de licitación.

Mecanismo de Adjudicación de las Obligaciones Negociables

Determinación del monto a emitirse, del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, del Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5 y de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6. Adjudicación y prorrateo.

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra, quedando éstas Órdenes de Compra en firme. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Compra recibidas en la forma que se describe a continuación, según corresponda.

En caso de que la Emisora decida adjudicar las Obligaciones Negociables, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, de las Obligaciones Negociables Clase 5 y de las Obligaciones Negociables Clase 6 a emitir; (b) considerando el Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales; (c) considerando el Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase; y (d) la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6.

La Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los montos a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y/o las Obligaciones Negociables Clase 5 y/o las Obligaciones Negociables Clase 6.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de cualquier clase de Obligaciones Negociables, lo cual implicará que se podrá emitir una única clase de Obligaciones Negociables o que no se emitirá Obligación Negociable alguna de la/s Clase/s de que se trate/n. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización. En caso de declararse desierta la colocación de cualquier clase de Obligaciones Negociables, la clase cuyo monto no fuese declarado desierto podrá ser emitida por hasta el Monto Máximo de Emisión.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados (i) el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, enunciado como un porcentaje truncado a cuatro decimales; (ii) el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales; y (iii) la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6, expresada como porcentaje anual truncada a dos decimales.



No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables respecto de las cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta al mecanismo de adjudicación de las Obligaciones Negociables que se describe a continuación.

Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales

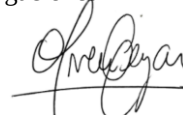
Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra por Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales serán ordenadas en forma descendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

La Emisora se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Emisora y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán e informarán en el Aviso de Resultados el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, enunciado como un porcentaje truncado a cuatro decimales.

Se efectuará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales de conformidad con lo dispuesto a continuación:

1. La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - a. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3, no pudiendo, en ningún caso, a excepción del escenario mencionado anteriormente en el apartado “*Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo*”, superar el 50% del monto a ser emitido de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con los límites establecidos en las Normas de la CNV y las demás normas aplicables;
 - b. En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$100 (Dólares Estadounidenses cien);
 - c. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo;
- Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre US\$0,1 y US\$0,49, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre US\$0,50 y US\$0,99, el monto asignado será el importe entero superior.
- Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en A3 Mercados;
2. El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
 - a. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma descendente sobre el Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales;
 - b. Las Órdenes de Compra cuyo Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales sea menor al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, no serán adjudicadas;
 - c. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales igual al Precio de Emisión de las Obligaciones



Negociables Clase 3 Adicionales, serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, y en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$100 (Dólares Estadounidenses cien);

- d. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Solicitado superior a al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales;
- e. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre US\$0,1 y US\$0,49, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre US\$0,50 y US\$0,99, el monto asignado será el importe entero superior, desestimándose cualquier Orden de Compra cuyo monto a asignar fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Una vez que la Emisora haya determinado el Precio Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales y haya decidido la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE PRECIO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 ADICIONALES PODRÍA SER INFERIOR, IGUAL O SUPERIOR AL 100% EN CUYO CASO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 ADICIONALES PODRÍAN GENERAR UN RENDIMIENTO NEGATIVO PARA EL INVERSOR.

Los intereses devengados de las Obligaciones Negociables Clase 3 Iniciales desde el 29 de noviembre de 2024 hasta la Fecha de Emisión y Liquidación serán comprendidos dentro del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados el valor al cual se fijará el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, ni el carácter de los rendimientos.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Suplemento, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Obligaciones Negociables Clase 5

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra por Obligaciones Negociables Clase 5 serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

La Emisora se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Emisora y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará el margen aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 5, el cual será expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen Aplicable”).

Se efectuará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 5 de conformidad con lo dispuesto a continuación:

1. La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- a. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de las Obligaciones Negociables Clase 5, a excepción del escenario mencionado anteriormente en el apartado “*Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo*”. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con los límites establecidos en las Normas de la CNV y las demás normas aplicables;
- b. En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de dicha clase de Obligaciones Negociables serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional con los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.
- c. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo;
- d. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 100 y 499 centavos de Pesos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 500 y 999 centavos de Pesos, el monto asignado será el importe entero superior.
- e. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 5, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en A3 Mercados;

2. El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- a. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado de las Obligaciones Negociable Clase 5;
- b. Las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado de las Obligaciones Negociable Clase 5 sea menor al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5 serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado de las Obligaciones Negociable Clase 5 y continuando en forma ascendente;
- c. Todas las Órdenes de Compra con Margen Solicitado de las Obligaciones Negociable Clase 5 igual al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5 serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5 a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000 (Pesos mil);
- d. Todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado de las Obligaciones Negociables Clase 5 superior al Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5 no serán adjudicadas;
- e. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 100 y 499 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 500 y 999 centavos, el monto asignado será el importe entero superior, desestimándose cualquier Orden de Compra cuyo monto a asignar fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 5, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Competitivo con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL MARGEN APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 5 PODRÁ SER SUPERIOR, IGUAL AL 0,00% O NEGATIVO. EN CASO DE QUE EL MARGEN APLICABLE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA TAMAR EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES SEGÚN PUDIERA APLICAR. EN EL CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS DIERA RESULTADO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE LA TASA DE INTERÉS ES 0,00%.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Una vez que la Emisora haya determinado el Margen Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 5, y haya decidido la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 5, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Suplemento, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Obligaciones Negociables Clase 6

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Órdenes de Compra por Obligaciones Negociables Clase 6 serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base de la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6, volcando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo.

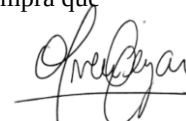
La Emisora se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Emisora y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán e informarán en el Aviso de Resultados la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase 6, expresada como porcentaje a la par, truncado a dos decimales con descuento o con prima sobre el valor nominal en UVA de las Obligaciones Negociables Clase 6 a emitir.

Se efectuará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 6 de conformidad con lo dispuesto a continuación:

3. La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- a. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de las Obligaciones Negociables Clase 6, a excepción del escenario mencionado anteriormente en el apartado “*Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo*”. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con los límites establecidos en las Normas de la CNV y las demás normas aplicables;
- b. En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de 250 UVA (doscientos cincuenta UVA);
- c. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

conforman el Tramo Competitivo;

- Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de UVA a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 0,1 y 0,49 UVA, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 0,50 y 0,99 UVA, el monto asignado será el importe entero superior.
 - Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 6, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo;
4. El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
- a. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre el la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6;
 - b. Las Órdenes de Compra cuya Tasa Solicitada sea menor a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6 serán adjudicadas a la Tasa Aplicable;
 - c. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6 igual a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables 6 a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de 250 UVA (doscientos cincuenta UVA);
 - d. Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6, no serán adjudicadas;
 - e. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de UVA a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 0,1 y 0,49 UVA, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 0,50 y 0,99 UVA, el monto asignado será el importe entero superior, desestimándose cualquier Orden de Compra cuyo monto a asignar fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Clase 6, y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra del Tramo Competitivo con Tasa solicitada igual a la Tasa Aplicable.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra será adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Una vez que la Emisora haya determinado la Tasa Solicitada de las Obligaciones Negociables Clase 6 y haya decidido la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 6, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LA TASA APLICABLE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6 PODRÍA SER IGUAL A 0,00% EN CUYO CASO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 6 NO DEVENGARÁN INTERESES.

La Emisora no puede asegurar a los Inversores Interesados el valor al cual se fijará la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase 6, ni el carácter de los rendimientos.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descrito precedentemente será informada a los inversores



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

mediante un aviso complementario al presente Suplemento, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Terminación, modificación, suspensión y/o prórroga de la Oferta. Adjudicación.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos una (1) hora de anticipación al cierre del período de que se trate, publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a cualquier otro agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo que haya presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Órdenes de Comprapresentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública según corresponda, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado másarriba, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Ordenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las ObligacionesNegociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN PARA LOS INVERSORES INTERESADOS.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA” CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES INTERESADOS Y/O LOS TENEDORES ELEGIBLES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

NI LOS AGENTES COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE A3 MERCADOS.

Integración y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).

La liquidación de las Obligaciones Negociables será efectuada a través de Clear, o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en la plataforma Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación), y comprometiéndose en ambos casos los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar.

Integración

El monto a integrar por las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas (el “Monto a Integrar”) deberán ser integradas por los inversores adjudicados con las sumas en Pesos o Dólares Estadounidenses, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Órdenes de Compra a través de un Agente Colocador, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante: (a) Clear: asegurando una cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses y/o Pesos, según corresponda, para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente de A3 Mercados adjudicados, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra; o (c) autorización otorgada a dicho Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva, según sea el caso; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

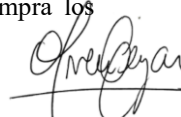
Se deja establecido que la mención sobre integración en “efectivo” se incluye únicamente a los fines aclaratorios de que la integración no será realizada en especie.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales serán suscriptas e integradas por los Inversores Interesados adjudicados en efectivo, en Dólares Estadounidenses. Las Obligaciones Negociables Clase 5 serán suscriptas e integradas por los Inversores Interesados adjudicados en efectivo, en Pesos. Las Obligaciones Negociables Clase 6 serán suscriptas e integradas en Pesos al Valor UVA Inicial

Emisión y Liquidación

Una vez efectuada la integración del 100% del monto a integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el monto a integrar de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en los párrafos anteriores, el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los Inversores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables correspondientes adjudicadas del siguiente modo: (a) *Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Órdenes de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

Una vez recibidas las Obligaciones Negociables adjudicadas por los Agentes Colocadores y/o por los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo, éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado en sus Órdenes de Compra los



Valeria de Oliveira Cézar
Gerente de Finanzas
Subdelegada

inversores adjudicados.

En caso de que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores y procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Agentes Colocadores ni otorgará a tal inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables— Operaciones de Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos adicionales descritos en este Suplemento de Prospecto, así como en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos adicionales relacionados con la Oferta y las Obligaciones Negociables

La consumación de la Oferta puede retrasarse o no producirse

La Emisora no está obligada a completar la Oferta bajo ciertas circunstancias y a menos que, y hasta que se satisfagan ciertas condiciones, tal y como se describe más detalladamente en “Plan de Distribución”. Incluso si la Oferta se completase, es posible que no pueda hacerse de acuerdo con el cronograma previsto en el presente Suplemento.

Sujeto a las leyes y limitaciones aplicables descritas en otras secciones de este Suplemento, la Emisora podrá, a su exclusiva discreción, prorrogar, modificar, dispensar cualquier condición de, o ante la falta de cumplimiento o dispensa de una condición antes de la finalización de la Fecha de Emisión y Liquidación pertinente, según sea el caso, revocar la Oferta.

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen en el presente son valores negociables para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Emisora ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en BYMA y se negocien en A3 Mercados.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables y de otros factores (incluyendo, sin limitación, restricciones regulatorias, emitidas por la CNV, BCRA y/o los mercados donde listen las Obligaciones Negociables, que puedan emitirse en el futuro). Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.



En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.

En caso que la Emisora sea objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de Obligaciones Negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de Obligaciones Negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Los cambios en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede resultar adversamente afectado por el desarrollo del mercado financiero internacional y las condiciones económicas internacionales. Los mercados de títulos de Argentina están influenciados, en distinta medida, por las condiciones de mercado y económicas de otros países, en especial de América Latina y de otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los cambios en un país puede afectar las Obligaciones Negociables de emisores de otros países, incluido Argentina.

No podemos garantizar que el mercado de las Obligaciones Negociables de emisores argentinos no resultará afectado en forma negativa por sucesos de otros lugares ni que esos cambios no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en la tasa de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un suceso negativo en un mercado emergente, podría generar una salida significativa de capital de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar al extranjero el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, los inversores no residentes podrán acceder al MLC para la repatriación de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV siempre que: (i) se cuente con la certificación de una entidad financiera local que acredite que la inversión fue constituida con fondos ingresados y liquidados en el mercado local de cambios a partir del 21 de abril de 2025, (ii) se cuente con la documentación que demuestre que el monto por el cual se accede al mercado no supera los servicios cobrados y/o el monto efectivamente recibido por la venta de la inversión realizada y (iii) la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos. En virtud de dichos requisitos, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar libremente dichos fondos al extranjero a través del mercado local de cambios.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir libremente al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambios. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.



La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios o un eventual desdoblamiento cambiario o limitaciones para operaciones con títulos valores para obtener moneda extranjera mediante operaciones bursátiles, en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado, podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables u otras obligaciones de la Emisora).

La Emisora no está obligada a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios así como las restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los Inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

Si bien la Emisora considera que de acuerdo con la normativa cambiaria vigente en Argentina a la fecha de este Suplemento tendría acceso al MLC para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales sujeto al previo cumplimiento de los requisitos previstos en la sección 3.6. del Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios del BCRA, el BCRA podría imponer nuevas restricciones cambiarias o tener una interpretación diferente. En caso de verse impedida de acceder al MLC, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, lo que podría resultar más oneroso para la Emisora. La Emisora se compromete a arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses.

Para más información se recomienda a los inversores, la lectura de “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina— Las fluctuaciones del valor del peso argentino podrían afectar negativamente a la economía argentina y, a su vez, a nuestros resultados de explotación” e “Información Adicional – Controles de Cambio” en el Prospecto y de la sección “Información Adicional – Controles de Cambio” del presente Suplemento.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones.

Conforme la normativa vigente en Argentina, el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (y su Decreto Reglamentario N° 862/2019, la “Ley de Impuesto a las Ganancias”). Existe incertidumbre con respecto a si este criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales (según se define en este Suplemento) a dichos tenedores. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas en forma total pero no parcial, a opción de la Emisora, por razones impositivas detalladas en el Título “Oferta de las Obligaciones Negociables: términos y condiciones de las Obligaciones Negociable”, Sección “b) Detalles adicionales sobre términos y condiciones de las Obligaciones Negociables”, subsección “Rescate por Razones Impositivas” del presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas y pagaderas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.



Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales con más los intereses devengados.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso que las condiciones de emisión de obligaciones negociables establezcan que los servicios de renta y amortización son pagaderos exclusivamente en moneda extranjera no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por otro lado, el Código Civil y Comercial de la Nación establece, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, que la obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación, sea o no de curso legal en el país. Por lo tanto, el deudor solo se libera si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada. Asimismo, se establece que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes. A la fecha del presente, el Congreso de la Nación no ha tratado el mencionado Decreto, y se encuentran en proceso numerosas acciones judiciales las cuales cuestionan su constitucionalidad.

Sin perjuicio de lo regulado en la Ley de Obligaciones Negociables y en Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 serán consideradas como de “dar sumas de dinero”. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 5 como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago sobre las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

La falta de antecedentes históricos de la Tasa TAMAR Privada podría dificultar a los inversores y agentes del mercado la evaluación de su confiabilidad, estabilidad y precisión como indicador financiero para el caso de las Obligaciones Negociables Clase 5.

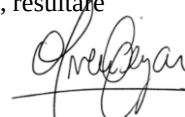
Teniendo en consideración que la Tasa TAMAR no cuenta con un historial extenso de publicaciones previas, ya que el BCRA comenzó a publicarla el 2 de diciembre de 2024 (y solo cuenta con información histórica a partir del 1° de octubre de 2024), los potenciales inversores en Obligaciones Negociables Clase 5 deberán tener presente que su aceptación e implementación depende de factores externos, tales como su utilidad práctica, confiabilidad y precisión como indicador financiero por parte de los diferentes actores del mercado, y la falta de errores, inconsistencias o demoras en su cálculo y/o publicación por parte del BCRA.

La capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 6 denominadas en UVA podría verse afectada.

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (el “DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. El rechazo expreso por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implicará su derogación, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

Las Obligaciones Negociables Clase 6 denominadas en UVA serán emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba de conformidad con la Ley N° 26.122, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Clase 6 sobre la base de denominar las mismas en UVA.

Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 6, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA, resultare



aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Clase 6 denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Emisora.

En el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por la Emisora, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un importe que se ajusta en su valor.

Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que el DNU no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cual será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 6. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase 6 podría verse afectada materialmente.

Se le recuerda al inversor que los factores de riesgo descriptos anteriormente deberán ser leídos conjuntamente con aquellos descriptos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto.



INFORMACIÓN FINANCIERA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer con atención las secciones “*Antecedentes Financieros*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto de fecha 29 de abril de 2025 publicado bajo ID #3353839.

Toda información relevante del Prospecto de fecha 29 de abril de 2025 publicado bajo ID #3353839 de la Autopista de Información Financiera debe considerarse incorporada por referencia al presente, en los términos del Criterio Interpretativo N° 94.

Presentación de Información Contable de la Emisora

El presente Suplemento contiene e incorpora por referencia: (i) los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2024, presentados en forma comparativa, disponibles para su consulta en AIF bajo ID #3327783 (los “Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023”); y (ii) los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa, disponibles para su consulta en AIF bajo ID #3162315 (los “Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023 y 2022”, y conjuntamente con los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023, los “Estados Financieros Anuales”).

Los respectivos Estados Financieros Anuales de la Emisora han sido oportunamente presentados ante la CNV. Los Estados Financieros Anuales han sido preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad NIIF (NIIF) e Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), adoptadas como normas contables profesionales argentinas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a su normativa, tal y como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés).

Los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023 y por los ejercicios económicos finalizados en dichas fechas, los cuales se encuentran incorporados por referencia en el presente Suplemento, han sido aprobados por el Directorio de la Emisora el 10 de marzo de 2025 y fueron auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., firma miembro de la red PricewaterhouseCoopers.

Los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y por los ejercicios económicos finalizados en dichas fechas, los cuales se encuentran incluidos en el presente Suplemento, han sido aprobados por el Directorio de la Emisora el 8 de marzo de 2024 y fueron auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., firma miembro de la red PricewaterhouseCoopers.

El Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023 emitido por Price Waterhouse & Co S.R.L. de fecha 10 de marzo de 2025 es sin salvedades, opinando que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2024 y 2023, así como su resultado integral y los flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024, 2023 y 2022, de conformidad con las Normas de contabilidad NIIF.

El Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023 y 2022 emitido por Price Waterhouse & Co S.R.L. de fecha 8 de marzo de 2024 es sin salvedades, opinando que los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023, así como su resultado integral y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las Normas de contabilidad NIIF.

En función de la refinanciación de la deuda con CAMMESA (ver “*Situación Tarifaria*”, “*Situación de deuda con CAMMESA*” en “*Reseña y perspectiva operativa y financiera*” del Prospecto) y de los avances tarifarios que mejoran la situación de EDEMSA, los auditores han eliminado el párrafo de énfasis en su informe de Auditoría correspondiente al ejercicio anual 2023.

Las cifras incluidas en los Estados Financieros Anuales de la Emisora fueron medidas utilizando su moneda funcional, es decir, aquella del ambiente económico primario en el que opera.

Los Estados Financieros Anuales han sido preparados de conformidad con las NIIF, emitidas por el IASB, y representan la adopción integral, explícita y sin reservas de las referidas normas internacionales.

Las políticas contables utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023 son consistentes con aquellas utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

PARA MÁS INFORMACIÓN, VÉASE “INFORMACIÓN FINANCIERA” Y “RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA” EN EL PROSPECTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2025, EL QUE SE INCORPORA POR REFERENCIA AL PRESENTE SUPLEMENTO.

Capitalización y Endeudamiento

De conformidad con el criterio interpretativo N° 94 publicado por la CNV con fecha 12 de febrero de 2025, se informa que la estructura de endeudamiento de la Emisora a la fecha del presente Suplemento y su evolución desde el último estado financiero anual publicado es la siguiente:

Composición del Endeudamiento (*)						
Tipo de Deuda	al 29/04/25		al 31/12/2024		variación	
	(en miles de \$)	%	(en miles de \$)	%	(en miles de \$)	%
Pagarés electrónicos	0	0,0%	0	0,0%	0	
Cheques de pago diferido	0	0,0%	0	0,0%	0	
Cheques electrónicos	0	0,0%	0	0,0%	0	
Facturas de crédito	0	0,0%	0	0,0%	0	
Cauciones	0	0,0%	0	0,0%	0	
Deudas financieras bancarias	0	0,0%	33.333	0,0%	-	-
					33.333	100,0%
Deudas financieras bancarias (leasing)	278.180	0,3%	302.210	0,4%	-24.030	-8,0%
Obligaciones Negociables	90.086.348	99,7%	82.071.364	99,6%	8.014.984	9,8%
Total	90.364.527	100,0%	82.406.907	100,0%	7.957.620	9,7%

(*) se entiende por Endeudamiento al rubro contable Préstamos

(*) se entiende por Endeudamiento al rubro contable Préstamos

Conforme lo expuesto en el cuadro “Composición del Endeudamiento”, la Emisora deja expresa constancia de que a la fecha de publicación del Suplemento no posee pagarés electrónicos, cheques de pago diferido, cheques electrónicos, facturas de crédito, cauciones. La Compañía estima que, si bien podrían llegar a emitirse en un futuro, ellos no tendrían incidencia significativa respecto del monto total del patrimonio neto de la Emisora. Asimismo, la Compañía informa que, a la fecha del presente Suplemento, no existen retrasos en el pago de amortizaciones e intereses de alguna de sus obligaciones negociables en circulación. Para más información véase “Antecedentes Financieros - Valores Negociables en circulación” en el presente Suplemento.

Adicionalmente, conforme lo expuesto en el cuadro “Composición del Endeudamiento”, el endeudamiento total registrado por la Emisora al 29 de abril de 2025 asciende a Ps. 90.364.527 miles, representando así: (i) un porcentaje del 36,01% por sobre el Patrimonio Neto registrado al 31 de diciembre de 2024 de Ps. 250.942.968 miles; y (ii) un porcentaje del 13,61% por sobre el Activo Total registrado al 31 de diciembre de 2024 de Ps. 663.939.903.

A continuación, se detalla el cronograma de pagos pendientes de la Compañía a la fecha informada:

Vencimientos de Obligaciones al 29/04/25

Plazo	(en miles de \$)	%
Menos de 2 meses	9.391.567	10,39%
Menos de 6 meses	23.134	0,03%
Menos de 1 año	16.835.991	18,63%
Mayor a 1 año	64.113.835	70,95%



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

Total 90.364.527 100,00%

La Emisora estima contar con la capacidad económica y financiera suficiente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones en los plazos establecidos.

A continuación, se detalla la variación del endeudamiento a la fecha informada:

Variación del Endeudamiento al 29/04/25

	Saldo al 31/12/24 (en miles de pesos) (1)	Variación del endeudamiento (29/04/25 vs 31/12/24) (en miles de pesos)	Variación % endeudamiento
Pasivo Total	412.996.935	7.957.620	1,9%
Activo Total	663.939.903	7.957.620	1,2%
Patrimonio Neto	250.942.968	7.957.620	3,2%
Resultado integral ultimo EEFF anual	57.585.130	7.957.620	13,8%

Notas:

- (1) Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2024 y 2023, presentados en forma comparativa. Ver apartado "Presentación de Información Contable de la Emisora".

Valores Negociables en circulación

A la fecha del presente Suplemento, la Emisora ha emitido los siguientes valores negociables que se encuentran en circulación:

- 1) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 1 denominadas en UVA, suscriptas e integradas en pesos al valor UVA Inicial y pagaderas en pesos al valor UVA Aplicable, a tasa de interés fija del 5,00% nominal anual, con vencimiento a los veinticuatro (24) meses, emitidas con fecha 06 de mayo de 2024 por un valor nominal de Unidades de Valor Adquisitivo 31.928.347 (equivalente a \$ 28.431.873.720,03 al momento de la emisión).
- 2) Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) Clase 2 denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos a tasa de interés variable BADLAR más un margen de 7,00% nominal anual, con vencimiento a los doce (12) meses, emitidas con fecha 06 de mayo de 2024 por un valor nominal de \$ 6.607.014.279.
- 3) Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 3 denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa fija de 8,00% nominal anual, con vencimiento a los treinta y seis (36) meses, emitidas con fecha 29 de noviembre de 2024 US\$ 16.088.343 (equivalente a \$ 16.215.707.976,1938 al momento de la emisión).
- 4) Obligaciones negociables simples (no convertible en acciones) clase 4 denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, a tasa de interés variable BADLAR más un margen de 7,00% nominal anual, con vencimiento a los doce (12) meses, emitidas con fecha 29 de noviembre de 2024 por un valor nominal de \$ 7.045.539.000.



RESEÑA INFORMATIVA

Los inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables deberán leer con atención las secciones “*Antecedentes Financieros*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto de fecha 29 de abril de 2025, publicado bajo ID #3353839, el que incluye, entre otros, detalles sobre (i) el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2024 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023; y (ii) el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2023 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

En línea con lo establecido en el Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV, se hace saber que se ha incluido información acerca de la estructura de endeudamiento del Banco en la sección “Capitalización y Endeudamiento” del Prospecto de fecha 29 de abril de 2025, publicado bajo ID #3353839.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para (i) invertir en proyectos de infraestructura, incluyendo pero no limitándose al desarrollo e implementación del plan de inversiones de la Emisora, (ii) capital de trabajo y (ii) usos generales de la Emisora.

- (i) Inversiones en proyectos de infraestructura: se refiere a activos fijos situados en el país, incluyendo pero no limitándose al desarrollo e implementación del plan de inversiones. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, muebles y útiles e instalaciones, líneas de alta, y media y baja tensión, alimentadores, transformadores, medidores eléctricos, materiales y equipamiento electrónico, entre otros; y/o
- (ii) Integración de capital de trabajo en el país: la Emisora destinará fondos a los componentes que afectan los activos corrientes y pasivos corrientes, como compras de bienes y servicios, inventarios, cuentas comerciales y otras obligaciones a pagar, pago de impuestos, tasas y regalías, pago de remuneraciones al personal y otras obligaciones a corto plazo; y/o
- (iii) Usos generales: incluye financiamiento del giro comercial de su negocio.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con la estrategia comercial que determine.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.



GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Agentes Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 0,75% del Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables; (ii) los honorarios de los agentes calificador de riesgo, por aproximadamente el 0,008% del Monto Máximo de Emisión; (iii) los honorarios de los asesores legales de la Emisora, por aproximadamente el 0,043% del Monto Máximo de Emisión; (iv) los honorarios de los auditores de la Emisora, por aproximadamente el 0,008% del Monto Máximo de Emisión; (v) los aranceles a pagar al organismo de control y agentes y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión, por aproximadamente el 0,017% del Monto Máximo de Emisión; y (vi) otros gastos por aproximadamente el 1,212% del Monto Máximo de Emisión. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 2,139%% del Monto Máximo de Emisión.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a cualquier otro agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, Emisora, fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias relativas a las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA).



CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del Período de Difusión, la Emisora y los Agentes Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus mejores esfuerzos, con el alcance del artículo 774, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Emisora, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% sobre el monto de las Obligaciones Negociables Clase 3 Adicionales efectivamente colocado entre terceros, y del 0,50% en el caso de las Obligaciones Negociables Clase 5 y Obligaciones Negociables Clase 6. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán remuneración, comisión y/o reembolsarán gasto alguno a cualquier agente A3 Mercados y/o adherente al mismo (distinto de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, entre el Período de Difusión y la finalización del Período de Difusión, los Colocadores se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de Argentina al público inversor en general, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador.

Los Colocadores serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación será presentado en la CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables y la totalidad de las obligaciones asumidas por los mismos bajo dicho Contrato serán simplemente mancomunadas. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.



Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Hechos posteriores al cierre

Desde la fecha de cierre de los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2024, presentados en forma comparativa, disponibles para su consulta en AIF bajo ID #3327783, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora, más allá de lo ya informado en el presente Suplemento y en el Prospecto.

Otros acontecimientos recientes de relevancia

Desde la fecha del Prospecto con fecha 29 de abril de 2025 publicado en AIF bajo el ID #3353839, y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no han ocurrido acontecimientos relevantes que afecten el desenvolvimiento de la Emisora.



INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

Para mayor información sobre los controles cambiarios vinculados con las Obligaciones Negociables, véase “*Información Adicional—Controles Cambiarios*” en el Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales acerca del impacto de los controles cambiarios en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto.

No han acaecido novedades normativas de forma adicional a lo previsto en el Prospecto de fecha 29 de abril de 2025, publicado bajo ID #3353839.

b) Prevención de Lavado De Activos y Financiación del Terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, Sección Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto, entre otras cosas, por la Ley N° 25.246 y su modificatoria, Ley N° 27.739, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Emisora y los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada.

Para mayor información, véase la sección “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto.

c) Carga Tributaria.

Para mayor información sobre la carga tributaria derivada de las Obligaciones Negociables, véase “*Información Adicional—Carga Tributaria*” en el Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

No han acaecido novedades normativas de forma adicional a lo previsto en el Prospecto de fecha 29 de abril de 2025.

d) Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento y los estados financieros de la Emisora referidos en el presente Suplemento, en formato digital o electrónico en el Sitio Web de la Emisora, así como en el Sitio Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario de A3 Mercados.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento, así como de los demás documentos relacionados con el Prospecto y las Obligaciones Negociables, serán oportunamente entregados al público inversor y se encontrarán asimismo a disposición en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores detalladas en la última página del presente Suplemento.

Los documentos presentados ante CNV, BYMA y A3 Mercados no integran este Suplemento y no se encuentran incorporados por referencia en el presente. Las direcciones web mencionadas en esta sección o en otras partes de este Suplemento y la información allí incluida no forman parte de este Suplemento y no se encuentran incorporadas por referencia en el presente.

EMISORA

Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.
Belgrano 815, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina
Teléfono 0261 4497461

ORGANIZADORES

Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5, UF 623
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Balanx Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362, (C1043AAQ),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

AGENTES COLOCADORES

Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 1, Piso 5, UF 623
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Balanx Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316 Piso 3 Oficina 362, (C1043AAQ),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Banco Supervielle S.A.
Reconquista 330 (C1003ABH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Provincia Bursátil S.A.
San Martín 108, (C1004 AAD),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500, (CP1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina.

Bull Market Brokers S.A.
Bouchard 680 piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Invertironline S.A.U.
Humboldt 1550, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Avenida Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4°, Oficina A, (C1425DSU), Ciudad
de Buenos Aires, República Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossetini 831 piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES FINANCIEROS

Quantum Finanzas S.A.
Av. Libertador 6160, Piso 5
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina.

Apeiron
Migueletes 1231, Piso 8,
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

DLA Piper Argentina
Avenida Eduardo Madero 900, Piso 16
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DE LOS AGENTES COLOCADORES

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Valeria De Oliveira César
Subdelegada

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A.

Valeria de Oliveira César
Gerente de Finanzas
Subdelegada